

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **46013**

Ref. Expediente N° NC2018/0003461

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de marzo de 2018, con el N° NC2018/0003461, por HYDROCARBON TECHNOLOGY & INNOVATION, LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “REACTOR DE LECHO EN EBULLICIÓN MEJORADO CON TASA DE PRODUCCIÓN INCREMENTADA DE PRODUCTOS CONVERTIDOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/051318 del 12 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 829 el 12 de junio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1342, notificado el 8 de febrero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0008145 el 22 de junio de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 19 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 19 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0008145 el 22 de junio de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a métodos para mejorar un sistema de hidroprocesamiento de lecho en ebullición que difiere del estado de la técnica más cercano, US2005241991, en que inicialmente se opera un reacción de lecho en ebullición con un catalizador heterogéneo en condiciones de procesamiento iniciales y posteriormente se opera el reactor de lecho en ebullición con un sistema de catalizador dual que comprende un catalizador de sulfuro de metal disperso y al catalizador heterogéneo a una severidad de reactor más alta que las condiciones iniciales. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencian los efectos de incrementar las conversiones



Resolución N° 46013

Ref. Expediente N° NC2018/0003461

residuales y de asfaltenos mientras se reduce la producción de sedimento. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 19 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0003461 el 26 de diciembre de 2019, solicitó la modificación del título a: “MÉTODO PARA MEJORAR UN REACTOR DE LECHO EN EBULLICIÓN CON INCREMENTO EN LA TASA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE HIDROCARBURO CONVERTIDOS”, la cual no se acepta porque no especifica la materia reclamada y el objeto de la invención. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “MÉTODOS PARA MEJORAR UN SISTEMA DE HIDROPROCESAMIENTO DE LECHO EN EBULLICIÓN CON INCREMENTO EN LA TASA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE ACEITES CONVERTIDOS OPERANDO CON UN SISTEMA DE CATALIZADOR DUAL A CONDICIONES DE SEVERIDAD MÁS ALTAS QUE LAS INICIALES OPERANDO CON SOLO CATALIZADOR HETEROGÉNEO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODOS PARA MEJORAR UN SISTEMA DE HIDROPROCESAMIENTO DE LECHO EN EBULLICIÓN CON INCREMENTO EN LA TASA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE ACEITES CONVERTIDOS OPERANDO CON UN SISTEMA DE CATALIZADOR DUAL A CONDICIONES DE SEVERIDAD MÁS ALTAS QUE LAS INICIALES OPERANDO CON SOLO CATALIZADOR HETEROGÉNEO”

Clasificación IPC: C10G 49/12, C10G 49/26.

Reivindicaciones: 1 a 19 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0008145 el 22 de junio de 2021.

Titular: HYDROCARBON TECHNOLOGY & INNOVATION, LLC.

Domicilio: 1501 NEW YORK AVENUE, LAWRENCEVILLE NEW JERSEY 08648, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: David M. MOUNTAINLAND, Brett M. SILVERMAN, Michael A. RUETER y Lee SMITH.

Prioridades N°: 22/09/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/222,073.
07/09/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 15/258,653.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/051318. **Fecha:** 12 de septiembre de 2016.



Resolución N° **46013**

Ref. Expediente N° NC2018/0003461

Vigente desde: 12 de septiembre de 2016.

Hasta: 12 de septiembre de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a HYDROCARBON TECHNOLOGY & INNOVATION, LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de julio de 2021

